

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la descripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por las autoridades militares de la región que las fuerzas que guarnecen esta plaza verifiquen repetidas marchas por los diferentes límites de la provincia, á fin de ejercitarse en ellas, cuyas prácticas han dado ya principio, encarezco á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos de esta provincia, por donde transiten las mencionadas fuerzas, les faciliten los auxilios necesarios, no consintiendo en las tiendas y almacenes la subida de los artículos ó viveres, procurando facilitarles los necesarios sin más gravamen que el de los precios corrientes, haciéndoles sino responsables de las arbitrariedades que por negligencia en el cumplimiento de esta orden se cometan en sus respectivos términos ó Municipios.

León 30 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Penalver

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Cañón, Presidente de la Excmo. Diputación provincial, contra providencia de este Gobierno de provincia de 9 del actual imponiéndole la multa de 500 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 27 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Penalver

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Robles y Lucas González, vecinos de Riego, en el Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, contra providencia de este Gobierno confirmando otra de aquel Ayuntamiento imponiéndoles multa por pastar sus ganados lanaros en las rastrojas.

Lo que se publica en el BOLETIN oficial en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 29 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Penalver

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEÓN

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Estado demostrativo de las alteraciones ocurridas en las escuelas públicas de esta provincia en el primer trimestre del año económico corriente de 1896-97:

ALTAS

- La 1.ª elemental de niños de Astorga, con 1.100 pesetas.
- La 2.ª elemental de niños de Astorga, con 1.100 pesetas.
- La temporera de San Román de los Caballeros, con 150 pesetas.
- La idem de Ganestacio, con 150 pesetas.
- La idem de Villabalter, con 150 pesetas.
- La idem de La Granja de San Vicente, con 150 pesetas.
- La idem de Calsamocos, con 150 pesetas.
- La idem de Pobladura de Fontecha, con 150 pesetas.
- La idem de San Miguel de Langre, con 150 pesetas.
- La idem de Vilela, con 150 pesetas.
- La idem de Pereda de Ancares, con 150 pesetas.
- La idem de Salio, con 125 pesetas.
- La idem de Zacos, con 125 pesetas.
- La idem de Piedralba, con 125 pesetas.
- La idem de Ollegos, con 125 pesetas.

- La temporera de Foncebadón, con 125 pesetas.
- La idem de Santa Marina de Somoza, con 125 pesetas.
- La idem de Matilla de la Vega, con 125 pesetas.
- La idem de Mora, con 125 pesetas.
- La idem de Caboalles de Arriba, con 125 pesetas.
- La idem de Caboalles de Abajo, con 125 pesetas.
- La idem de Mirantes, con 125 pesetas.
- La idem de Campo y San Pedro, con 125 pesetas.
- La idem de Huergas de Babia, con 125 pesetas.
- La idem de Robledo de Babia, con 125 pesetas.
- La idem de Santiago del Molinillo, con 125 pesetas.
- La idem de Valseco, con 125 pesetas.
- La idem de Santalavilla, con 125 pesetas.
- La idem de Sacada, con 125 pesetas.
- La idem de Vitoria de Castropodame, con 125 pesetas.
- La idem de Cabanillas de San Justo, con 125 pesetas.
- La idem de Primout, con 125 pesetas.
- La idem de Peradela de Mucos, con 125 pesetas.
- La idem de Bouzas, con 125 pesetas.
- La idem de La Uña, con 125 pesetas.
- La idem de Portilla de la Reina, con 125 pesetas.
- La idem de Polvoredo, con 125 pesetas.
- La idem de Los Espejos, con 125 pesetas.
- La idem de Rivota, con 125 pesetas.
- La idem de Robledo de Guzpeña, con 125 pesetas.
- La idem de Carande, con 125 pesetas.
- La idem de Soto de Valderrueda, con 125 pesetas.
- La idem de Cabrera y Espinoso, con 125 pesetas.
- La idem de Villeza, con 125 pesetas.
- La idem de Mozos, con 125 pesetas.
- La idem de Corcos, con 125 pesetas.

- La temporera de Quintanilla Amanza, con 125 pesetas.
- La idem de Herreros de Rueda, con 125 pesetas.
- La idem de Quintanilla de Rueda, con 125 pesetas.
- La idem de Nava de los Oteros, con 125 pesetas.
- La idem de Gigosos, con 125 pesetas.
- La idem de Pobladura de los Oteros, con 125 pesetas.
- La idem de Luengos, con 125 pesetas.
- La idem de Riego del Monte, con 125 pesetas.
- La idem de Tejedo de Ancares, con 125 pesetas.
- La idem de Sorbeira, con 125 pesetas.
- La idem de Suárbol, con 125 pesetas.
- La idem de Pobladura y Cela, con 125 pesetas.
- La idem de Corrales, con 125 pesetas.
- La idem de Benllera, con 125 pesetas.
- La idem de Viñayo, con 125 pesetas.
- La idem de Roderos, con 125 pesetas.
- La idem de Cuevas de Viñayo, con 125 pesetas.
- La idem de Secarejo, con 125 pesetas.
- La idem de Méizara, con 125 pesetas.
- La idem de Cembranos, con 125 pesetas.
- La idem de Carbajal de Rueda, con 125 pesetas.
- La idem de Cañizal, con 125 pesetas.
- La idem de Valderilla, con 125 pesetas.
- La idem de Villómar, con 125 pesetas.
- La idem de Alcoba, con 125 pesetas.
- La idem de Robledo del Camino, con 125 pesetas.
- La idem de Castrillo de Porma, con 125 pesetas.
- La idem de Represa, con 125 pesetas.
- La idem de Fogedo, con 125 pesetas.
- La idem de Toldanos, con 125 pesetas.

La temporera de Vega de los Árboles, con 125 pesetas.
 La idem de Villafalé, con 125 pesetas.
 La idem de Villiguer, con 125 pesetas.
 La idem de Villacontilde, con 125 pesetas.
 La idem de Cabornera, con 125 pesetas.
 La idem de Foledo, con 125 pesetas.
 La idem de Nocedo de Curueño, con 125 pesetas.
 La idem de Otero de Curueño, con 125 pesetas.
 La idem de Valdorra, con 125 pesetas.
 La idem de Adrados de Boñar, con 125 pesetas.
 La idem de Barrio de las Ollas, con 125 pesetas.
 La idem de Beneros, con 125 pesetas.
 La idem de Felechas, con 125 pesetas.
 La idem de Las Bodas, con 125 pesetas.
 La idem de Valdecastillo, con 125 pesetas.
 La idem de Vuzmediano, con 125 pesetas.
 La idem de Felmin, con 125 pesetas.
 La idem de Gatino, con 125 pesetas.
 La idem de Lavandera, con 125 pesetas.
 La idem de Valverdin, con 125 pesetas.
 La idem de Piornedo, con 125 pesetas.
 La idem de Pontedo, con 125 pesetas.
 La idem de Rodillazo, con 125 pesetas.
 La idem de Santa Colomba de las Arrimadas, con 125 pesetas.
 La idem de Palacios de Valdellorma, con 125 pesetas.
 La idem de Beberio, con 125 pesetas.
 La idem de Huergas de Gordón, con 125 pesetas.
 La idem de Nocedo de Gordón, con 125 pesetas.
 La idem de Brugos, con 125 pesetas.
 La idem de Naredo de Fanor, con 125 pesetas.
 La idem de Campochermoso, con 125 pesetas.
 La idem de La Cándana, con 125 pesetas.
 La idem de Sopena, con 125 pesetas.
 La idem de Sorilla, con 125 pesetas.
 La idem de Millaró, con 125 pesetas.
 La idem de Tonin, con 125 pesetas.
 La idem de Pendilla, con 125 pesetas.
 La idem de Viadangos, con 125 pesetas.
 La idem de Villanueva de la Tercia, con 125 pesetas.
 La idem de San Martín de la Tercia, con 125 pesetas.
 La idem de Poladura, con 125 pesetas.
 La idem de Barrio de la Tercia, con 125 pesetas.
 La idem de Golpejar de la Tercia, con 125 pesetas.
 La idem de Ventosilla, con 125 pesetas.
 La idem de Ambasaguas y Barrio, con 125 pesetas.
 La idem de Gallegos, con 125 pesetas.

La temporera de La Braña, con 125 pesetas.
 La idem de Coladilla, con 125 pesetas.
 La idem de Valle de Vegacervera, con 125 pesetas.
 La idem de Villar del Puerto, con 125 pesetas.
 La idem de La Debesa, con 125 pesetas.
 La idem de Llánaves, con 125 pesetas.
 La idem de Villafra, con 125 pesetas.
 La idem de Tejalos, con 125 pesetas.
 La idem de Castrillos de Copeda, con 125 pesetas.
 La idem de Vega de Perros, con 125 pesetas.
 La idem de Irede, con 125 pesetas.
 La idem de Lago de Babia, con 125 pesetas.
 La idem de La Vega de Babia, con 125 pesetas.
 La idem de Las Murias, con 125 pesetas.
 La idem de Meroy, con 125 pesetas.
 La idem de Piedraíta, con 125 pesetas.
 La idem de Castro de la Lomba, con 125 pesetas.
 La idem de Santibáñez de la Lomba, con 125 pesetas.
 La idem de Iocio, con 125 pesetas.
 La idem de Rabanal de Láncara, con 125 pesetas.
 La idem de Robledo de Caldas, con 125 pesetas.
 La idem de San Esteban de Láncara, con 125 pesetas.
 La idem de Cospedal, con 125 pesetas.
 La idem de Genetosa, con 125 pesetas.
 La idem de Cuevas del Sil, con 125 pesetas.
 La idem de Villarino del Sil, con 125 pesetas.
 La idem de Bonella, con 125 pesetas.
 La idem de Curueña, con 125 pesetas.
 La idem de Guisaterria, con 125 pesetas.
 La idem de Los Lariegos, con 125 pesetas.
 La idem de Socil, con 125 pesetas.
 La idem de Trascastro, con 125 pesetas.
 La idem de Lago de Omaña, con 125 pesetas.
 La idem de Quintanilla y Bobia, con 125 pesetas.
 La idem de Ponjos, con 125 pesetas.
 La idem de Valbuena, con 125 pesetas.
 La idem de Cornombre, con 125 pesetas.
 La idem de Garueña, con 125 pesetas.
 La idem de Omañón, con 125 pesetas.
 La idem de Villadepán, con 125 pesetas.
 La idem de Villar de Omaña, con 125 pesetas.
 La idem de Casasuertas, con 125 pesetas.
 La idem de Cuénabres, con 125 pesetas.
 La idem de Retuerto, con 125 pesetas.
 La idem de Isoba, con 125 pesetas.
 La idem de Corezal, con 125 pesetas.

La temporera de La Llama, con 125 pesetas.
 La idem de Soto de Valdeón, con 125 pesetas.
 La idem de Otero de Valdenujar, con 125 pesetas.
 La idem de Villalmonite, con 125 pesetas.
 La idem de Anciles, con 125 pesetas.
 La idem de Horcadada, con 125 pesetas.
 La idem de La Puerta, con 125 pesetas.
 La idem de Valbuena, con 125 pesetas.
 La idem de Ciguera, con 125 pesetas.
 La idem de Las Salas, con 125 pesetas.
 La idem de Caminayo, con 125 pesetas.
 La idem de Cegoñal, con 125 pesetas.
 La idem de La Sota, con 125 pesetas.
 La idem de Aruñada, con 125 pesetas.
 La idem de Campillo, con 125 pesetas.
 La idem de Orones, con 125 pesetas.
 La idem de Rucayo, con 125 pesetas.
 La idem de Valdehuesa, con 125 pesetas.
 La idem de Utrero, con 125 pesetas.
 La idem de Celada de Ces, con 125 pesetas.
 La idem de Villalebrin, con 125 pesetas.
 La idem de Villalmán, con 125 pesetas.
 La idem de Sotillo de Cea, con 125 pesetas.
 La idem de Valcuende, con 125 pesetas.
 La idem de Aldea del Puente, con 125 pesetas.
 La idem de Villalquite, con 125 pesetas.
 La idem de Villahibiera, con 125 pesetas.
 La idem de Banecidas, con 125 pesetas.
 La idem de Arcayos, con 125 pesetas.
 La idem de Villacerán, con 125 pesetas.
 La idem de Sahechores, con 125 pesetas.
 La idem de Fálilas, con 125 pesetas.
 La idem de Quintanilla de los Oteros, con 125 pesetas.
 La idem de Azadón, con 125 pesetas.
 La idem de Villacidayo, con 125 pesetas.
 La idem de Villarratel, con 125 pesetas.
 La idem de Villarmúa, con 125 pesetas.
 La idem de Llamas de Rueda, con 125 pesetas.
 La idem de Pedredo, con 125 pesetas.
 La idem de La Válgoma, con 125 pesetas.
 La idem de San Feliz de Babia, con 125 pesetas.
 La idem de Moral de Órbigo (nueva creación), con 125 pesetas.
 La idem de La Milla, con 125 pesetas.
 La idem de Fresnellino, con 125 pesetas.
 La idem de Villasilpiz, con 150 pesetas.

La temporera de Redillaera, con 125 pesetas.
 La idem de Trascastro, con 125 pesetas.
 La idem de Sahelices de Modino, con 125 pesetas.

BAJAS

La ampliada de niños de Astorga, con 1.500 pesetas.
 La temporera de San Román de los Caballeros, con 90 pesetas.
 La idem de Genestacio, con 90 pesetas.
 La idem de Villabalter, con 90 pesetas.
 La idem de La Granja de San Vicuña, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Galamocos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Pobladura de Fontañón, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de San Miguel de Langre, con 90 pesetas.
 La idem de Vilela, con 90 pesetas.
 La idem de Pereda de Ancares, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Salto, con 90 pesetas.
 La idem de Zacos, con 90 pesetas.
 La idem de Piedralba, con 90 pesetas.
 La idem de Oliegos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Funcebadón, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Santa Marina de Somoza, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Matilla de la Vega, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Mora, con 90 pesetas.
 La idem de Caboallas de Arriba, con 90 pesetas.
 La idem de Caboallas de Abajo, con 90 pesetas.
 La idem de Mirantes, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Campo y San Pedro, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Huergas de Babia, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Robledo de Babia, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Santiago del Molinillo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Valseco, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Santalavilla, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Saceda, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Vitoria de Castropodame, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Cabanillas de San Justo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Primout, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Paradela de Mucos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Bouzas, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de La Uña, con 90 pesetas.
 La idem de Portilla de la Reina, con 90 pesetas.
 La idem de Polvoredo, con 90 pesetas.
 La idem de Los Espejos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Rivota, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Robledo de Guzpeña, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Carande, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Soto de Valderrueda, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Cabrera y Espinoso, con 90 pesetas.
 La idem de Vileza, con 90 pesetas.
 La idem de Mozos, con 90 pesetas.
 La idem de Corcos, con 62 pesetas 52 céntimos.

La temporera de Quintanilla de Almazán, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Herreros de Rueda, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Quintanilla de Rueda, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Nava de los Oteros, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Gigosos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Fobladora de los Oteros, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Luengos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Riego del Monte, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Tejedo de Ancares, con 90 pesetas.
 La idem de Sorbeira, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Suárbol, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Pobladora y Cela, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Corrales, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Benllera, con 90 pesetas.
 La idem de Viñayo, con 90 pesetas.
 La idem de Roderos, con 90 pesetas.
 La idem de Cuevas de Viñayo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Sacarejo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Méizara, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Combranos, con 90 pesetas.
 La idem de Carbajal de Rueda, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Cañizal, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Valderilla, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villomar, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Alcoba, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Robledo del Camino, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Castrillo de Porma, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Rapresa, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Fogedo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Toldanos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Vega de los Árboles, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villafalé, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villiguer, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villacontilde, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Cabornera, con 90 pesetas.
 La idem de Follado, con 90 pesetas.
 La idem de Nocedo de Curueño, con 90 pesetas.
 La idem de Otero de Curueño, con 90 pesetas.
 La idem de Valdorría, con 90 pesetas.
 La idem de Adrados de Boñar, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Barrio de las Ollas, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Veneros, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Felechón, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Las Bodas, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Valdecastillo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Vozmediano, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Folmín, con 62 pesetas 52 céntimos.

La temporera de Gotino, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Lavandera, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Valvardín, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Piorado, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Poutedo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Rodillazo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Santa Colomba de las Arrimadas, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Palacios de Valdellorina, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Beberino, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Huergas de Gordón, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Nocedo de Gordón, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Brugos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Naredo de Fenar, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Campohermoso, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de La Cándana, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Sopena, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Serrilla, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Millaró, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Touín, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Pendilla, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Vidangos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villanueva de la Tercia, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de San Martín de la Tercia, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Poladura, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Barrio de la Tercia, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Golpejar de la Tercia, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Ventosilla, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Ambasaguas y Barrio, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Callegos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de La Braña, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Coladilla, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Valle de Vegacervera, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villar del Puerto, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de La Debasa, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Lánaves, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villafraa, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Tejados, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Castrillos de Cepeda, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Vega de Perros, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Irede, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Lago de Babia, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de La Vega de Babia, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Las Marias, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Meroy, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Piedrafita, con 62 pesetas 52 céntimos.

La temporera de Castro de la Lomba, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Santibáñez de la Lomba, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Inicio, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Rabanal de Lánzara, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Robledo de Caldas, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de San Esteban de Lánzara, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Cospedal, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Ganestosa, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Cuevas del Sil, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villarino del Sil, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Bouella, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Curueña, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Guisatecha, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Los Lariegos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Socil, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Trascastro, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Lago de Omaña, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Quintanilla y Bobia, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Poojos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Babuena, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Corcuombra, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Garueña, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Omañón, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villadepán, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villar de Omaña, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Casasuertes, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Cudabres, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Retuerto, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Isoba, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Cereza, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de La Llama, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Soto de Valdeán, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Otero de Valdetuejar, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villalmondo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Avcoles, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Horcadas, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de La Puerta, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Valbuena, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Ciguera, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Las Salas, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Caminayo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Cegoñal, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de La Fota, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Armada, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Campillo, con 62 pesetas 52 céntimos.

La temporera de Orones, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Rucayo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Valdehuesa, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Utrero, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Celada de Cea, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villebrin, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villamán, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Sotillo de Cea, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Valcuende, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Alda del Puente, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villalquite, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villahibiera, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Banecidas, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Arcajos, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villacerán, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Sahechores, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Pifias, con 90 pesetas.
 La idem de Quintanilla de los Oteros, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Azadón, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villacidayo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villarratel, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Villarmín, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Llamas de Rueda, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Pedredo, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de La Válgoma, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de San Feliz de Babia, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de La Milla, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Fresnelino, con 90 pesetas.
 La idem de Villasilmpliz, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Redilluera, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Trascastro, con 62 pesetas 52 céntimos.
 La idem de Saholices de Modino, con 62 pesetas 52 céntimos.

León 12 de Marzo de 1897.—El Secretario, *Manuel Caslo*.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, *José Armero y Peñalver*.—Oviedo Marzo 15 de 1897.—Conforme: El Secretario general, *Manuel Gómez Calderón*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN Negociado 2.º

Examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Morán y Sánchez, contra la providencia de V. S. confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Cabillos de Rueda, que ordena al recurrente la demolición de una pared construida en terreno que dice ser de su propiedad, en el pueblo de Villapadierna, y que el Ayuntamiento sostiene se había edificado en terreno comunal:

Considerando que con arreglo al art. 72 de la ley Municipal, apartado 3.º, es de la exclusiva competen-

cia de los Ayuntamientos cuanto se refiere al cuidado y conservación de los bienes y derechos de los pueblos, y en este concepto lo es el presente asunto, porque se trata de averiguar si el Ayuntamiento tiene ó no derecho al disfrute del trozo de terreno donde se ha edificado la pared mandada derribar:

Considerando que en los asuntos de la exclusiva competencia de las Corporaciones municipales la vía administrativa termina con la providencia del Gobernador, conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1880 y 4 de Marzo de 1893, debiendo este Ministerio limitarse únicamente, según lo preceptuado en esta última, á declarar su incompetencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para conocer del presente recurso de alzada, pudiendo los interesados, si lo juzgan oportuno, reclamar de la providencia de V. S. ante el tribunal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Negociada 5.ª

Vista una comunicación de esa Comisión provincial consultando á qué Real orden ha de atenderse para determinar la situación del mozo Santiago Pérez Martínez, del Ayuntamiento de La Bañeza, y reemplazo de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que, debiéndose á un error producido por la duplicidad de documentos el hecho de haberse dictado dos Reales órdenes contradictorias relativas al interesado, quede únicamente en vigor la de 12 de Diciembre último, declarándola soldado condicional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta del día 18 de Marzo)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Atendiendo esta Fiscalía á reiteradas excitaciones de la opinión, dictó la circular de 28 de Enero de 1893, en que se daban instrucciones á los Sres. Fiscales para la persecución de las ofensas á la moral y á la decencia pública, cometidas por publicaciones más ó menos clandestinas. A partir de esa fecha, la situación de las cosas ha empeorado notablemente, y esto me mueve á dirigirme á V. S. para recordarle el cumplimiento de los deberes en la expresada circular trazados, excitar una vez más su celo y hacerle nuevas recomendaciones encaminadas al mismo fin.

Habré de confesar ingenuamente que he vacilado mucho antes de resolverme á tratar un punto bastante esbozado y que ofrece no pocos incon-

venientes y peligros; pero me decidí á afrontarlo la consideración de que el mal va tomando un incremento alarmante y constituya á la hora presente un justo motivo de inquietud y de malestar general, singularmente en los grandes centros de población, que es donde con más fuerza se deja sentir.

Ya comprenderá V. S. que me refiero á ese vergonzoso cúmulo de escritos, folletos, libros, grabados, fotografías y objetos de varias clases ofensivos al pudor y á las buenas costumbres, los cuales con aparente misterio unas veces, y sin rebozo ni recato las más, se exhiben, circulan y se expenden con profusión hasta en las calles y parajes más céntricos, donde no es raro que se anuncien en alta voz con títulos que dan idea de lo repugnante de la mercancía, ofendiendo por modos tan soez á los más indiferentes y despreocupados.

Nuestros antiguos hábitos, inepiados por lo común en la pureza de la moral cristiana, habían opuesto un dique eficaz á ese indigno comercio de obscenidades; pero, la comunicación con otros pueblos de más licencias costumbre, fué destruyendo insensiblemente aquellos respetos.

El prurito de imitación, los torpes incentivos de la voluptuosidad y el codicioso afán de ilicita ganancia, forman un manantial de corrupción, tanto más temible cuanto que á su servicio se ajen las insidias de la malicia, los primores de las artes y los refinamientos de la más fecunda inventiva.

No nos es dado remover las causas que se oponen á que esas producciones no vean la luz pública; mas si podemos perseguirlas, y deber nuestro es hacerlo con decisión y energía, una vez conocidas, para limitar la esfera de sus perniciosas influencias y sepultarlas en la posible oscuridad.

El legislador ha previsto extras y los castiga en la medida de su gravedad respectiva.

Nuestro Código penal vigente contiene las disposiciones aplicables á los casos en que nos estamos ocupando. El art. 456 considera reo de delito é impone la pena de arresto mayor y represión pública á los que de cualquier modo ofendan el pudor y las buenas costumbres con hechos de grave escándalo y trascendencia no comprendidos expresamente en otros artículos del mismo Código, disposición análoga á la que se lee en los demás Códigos de Europa, la cual, por lo genérico del concepto que encierra, responde completamente, bien aplicada, á todas las necesidades de la práctica.

El art. 457 erige también en delito la exposición, por medio de la imprenta y con escándalo, de doctrinas contrarias á la moral pública.

El 584, en su núm. 4.º, castiga como falta la apología, por medio de la imprenta, de acciones calificadas por la ley como delito ó que ofendan á la moral, á las buenas costumbres ó á la decencia pública, cuando estos actos no lleguen á constituir delito.

Y el 586, en su núm. 2.º, asigna el mismo carácter de falta á la mera exhibición de estampas ó grabados y á la ejecución de actos que, sin llegar tampoco á la categoría de delitos, ofenden la moral y las buenas costumbres.

La ilustración de V. S. no conciente que yo señale la diferencia entre el delito y la falta. La naturaleza de la producción, el lugar de la expedición ó venta, la publicidad, el mayor ó menor escándalo, han de señalar en cada caso el sitio que el hecho perseguido debe ocupar en la escala de la criminalidad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo solo registra en esta materia hechos de escasa importancia, tratados casi todos como faltas en los Tribunales inferiores, y, aun esos, en muy escaso número. Como delito, ofrece extraña singularidad el que motivó la sentencia de 12 de Julio de 1888, si bien sirvió para que aquel alto Tribunal declarase, con respecto al art. 456 del Código, que la mente del legislador y el significado natural y propio de las palabras de la ley comprenden todos aquellos actos que, por ser contrarios al pudor y conocerse públicamente, producen escándalo y ofenden los sentimientos de recato y morigeración propios de personas cultas.

Esta doctrina, si quiera el hecho que la origina difiera por sus tenuidades y por su índole de esos otros á que me refiero, no se debe perder de vista al juzgar, bajo el aspecto meramente jurídico, la menguada labor de esos espíritus rebajados que, por grosera complacencia ó por sordida codicia, se envilecen hasta el punto de convertirse en propagadores del vicio, complaciéndose groseramente en dar á las pasiones ajenas una dirección vituperable y funesta.

Y no quiero esto decir que los funcionarios fiscales hayan de emprender una campaña de pesquisas, tan contraria á la dignidad de sus cargos como atentatoria á sagrados derechos garantidos por las leyes, ni menos significa que haya de llevarse el celo más allá de los límites naturales y prudentes para perseguir, como subordinado á función del Código, lo que, atendido su destino, sea tolerable y deba permitirse. No; el exceso de celo en esa parte resultaría odioso y contraproducente.

Los Fiscales municipales, que son los llamados más frecuentemente á intervenir en esa clase de transgresiones, deben huir de toda exageración, para que nunca pueda atribuírseles, si quiera sea con error, móvil alguno de esos que ponen la reactividad en antídoto; á cuyo fin han de tener en cuenta la naturaleza de los hechos, circunstancias que los acompañan, propósito á que responden y objeto á que tienden, como enseña sabiamente la sentencia de este Supremo Tribunal de 12 de Marzo de 1890.

Lo que se ha de perseguir con discreta energía, pero con energía siempre, es la que se encamina á la difusión del vicio y á la relajación de las costumbres por medio de lecturas ó imágenes lascivas; pues ya que haya quien en esa materia deslinde ya escrupulos, obligados están los representantes de la ley y de la sociedad á velar con perseverante afán por que el olvido del propio decoro no hiera el decoro de los demás, lo cual habrá de conseguirse, en la medida que es lícito esperar, mediante la justa represión de todo acto opuesto al orden moral, sancionado por el legislador.

Al celo de V. S. confío, pues, las siguientes reglas de conducta:

1.ª La exposición, circulación ó venta de obras ó objetos obscenos que ofendan el pudor y las buenas costumbres, deberán siempre ser objeto de denuncia fiscal, bien como delito ó como falta, según la mayor ó menor gravedad del caso, atendidas las circunstancias que en cada uno haya de servir de nota diferencial.

2.ª Los Sres. Fiscales de las Audiencias, por sí ó por medio de sus auxiliares, inspeccionarán personalmente, y con la preferencia posible, todos los sumarios que por delitos de esa clase se formen, imprimiéndoles la necesaria actividad, para que el castigo siga de cerca á la transgresión, y dictarán las ordenes oportunas á los Fiscales municipales para que procedan con celo y energía en la persecución de las faltas; debiendo unos y otros hacer uso de sus recursos legales cuando entienda que las resoluciones que se dictan no se acomodan á lo que el interés de la justicia y de la causa pública demandan.

3.ª Cuando se trate de delitos los Sres. Fiscales de las Audiencias fijarán muy especialmente su atención en lo que dispone el art. 816 de la ley de Ejecución criminal, cuyo exacto cumplimiento es en estas materias una eficaz garantía de la que no puede prescindirse en modo alguno.

4.ª Los Sres. Fiscales se pondrán de acuerdo con las autoridades civiles de la localidad, interesándolas para que circulen las necesarias ordenes á sus agentes, á fin de que se pongan inmediatamente en su conocimiento ó en el de los Fiscales municipales, según los casos, todos cuantos hechos revistan en ese orden caracteres de delitos ó de faltas, y les presten el auxilio que para su comprobación se requiere.

La más pequeña tolerancia y la levedad más nimia en orden á esta clase de delitos y de faltas, habrá de causarme el mayor desagrado.

Esporo, pues, que V. S. ha de dar á las instrucciones que preceden la importancia exigida por su propia índole, y que, bien penetrado del pensamiento que las informa, habrá de interponer, siempre que sea necesaria al insinuado fin, la acción de su ministerio; cumpliendo por este modo estrictamente su deber y coadyuvando honrosamente, en la medida de sus facultades, á preparar el camino por el cual podamos llegar algún día á la depuración de las costumbres.

De la presente circular se servirá V. S. acusar el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1897.—Luciano Puga.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Manuel Casado y Mar, vecino de Santander, se ha presentado en el día 5 del mes de Marzo, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina de zinc llamada *Undécima*, sita en terreno común del pueblo de Posada de Valdeón, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado «Los Llagos», y linda al Norte con causal del Embudo; Sur, vega de Liordes; Este, Collado ancho, y Oeste, terreno común. Hace la

designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una pequeña cañicuta abierta en el sitio Los Llagos. A partir del punto de partida se medirán 200 metros al Norte, y se colocará la 1.ª estaca; á 200 metros al Este de la 1.ª estaca se fijará la 2.ª; á 600 metros al Sur de la 2.ª se fijará la 3.ª; á 600 metros al Oeste de la 3.ª se establecerá la 4.ª; á 600 metros al Norte de la 4.ª se pondrá la 5.ª, y á partir de la 5.ª se medirán 400 metros en dirección Este hasta encontrar la 1.ª, con lo que quedará cerrado el perímetro de las citadas 36 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Marzo de 1897.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 8 del mes de Marzo, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla

llamada *Santa Olaja primera*, sita en término de Santa Olaja de la Barga, Ayuntamiento de Cistierna, paraje denominado «Colladico y Cuesta de la Foz», y linda por el S., con las minas *Petra y Petra 2.ª*; por el O., con la citada *Petra 2.ª*, y por los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la puerta de la fragua de Santa Olaja de la Barga, ó sea el mismo punto de partida que se tomó para la demarcación de la mina *Petra*, y desde él se medirán 300 metros en dirección E. 20° N. (ó los grados necesarios para obtener la línea N. de *Petra*, teniendo en cuenta la declinación), y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección N. 20° O., y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección E. 20° N., y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección N. 20° O., y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección E. 20° N., y se fijará la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección S. 20° E., y se fijará la 6.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección O. 20° S., y se fijará la 7.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección N. 20° O., y se fijará la 8.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección O. 20° S., y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las citadas 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Marzo de 1897.

Francisco Moreno

7.º CUERPO DE EJERCITO

I.ª DIVISIÓN

Y GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

E. M.

Dispuesto por Real orden-circular de fecha 26 del actual, con objeto de nivelar los contingentes de los cuerpos del arma de Infantería, que todos los reclutas del cupo de la Península que se hallan con licencia ilimitada por exceso de fuerza, pertenecientes á los de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar sean concentrados en sus zonas respectivas, el día 7 del próximo mes de Abril, los pertenecientes á esta provincia, lo verificarán con la debida anticipación, á fin de que se hallen incorporados en la de esta capital el indicado día 7, siendo socorridos en la forma preve-

nida en el art. 178 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio.
León 29 de Marzo de 1897.—El General Gobernador, Amós Quijada.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Los perceptores de Clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se presentarán á percibir los del presente mes, de nueve y media de la mañana á una de la tarde, en los días y orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1897.—Remuneratorios, jubilados y cesantes.

Día 2 de id.—Montepío militar y Montepío civil.

Día 3 de id.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 5 y 6 de id.—Cruces pensionadas.

Día 7 de id.—Los no presentados en su día.

León 26 de Marzo de 1897.—Alberto Estrada.

AYUNTAMIENTOS

Alocaldía constitucional de Cabrerros del Río

El día 2 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el arribo á venta libre

— 16 —

Negociado 7.º

Material

Almacenes; adquisición y reconocimiento de material telegráfico y telefónico; distribución y cuenta del mismo; adquisición y distribución de impresos; cuidado y conservación de todo el material de estación y de línea existente en los almacenes de la Dirección general; de los Centros, Secciones y Estaciones; cuenta corriente con las Habilitaciones de cuantos gastos ocurran en los referidos almacenes; mobiliario; nuevos inventos; y expedientes de faltas en estos asuntos.

Negociado 8.º

Locales, estadística y autografía

Arribo y entretenimiento de locales; estadística general y detallada; autografía y expedientes de faltas que tengan relación con estos servicios.

Negociado 9.º

Contabilidad

Formación de los presupuestos generales con arreglo á los datos que le faciliten los otros Negociados; cuenta y razón de dichos presupuestos; distribución de consignaciones y anticipo de fondos eventuales; examen, reparos y aprobación de todas las cuentas administrativas y de las técnicas de gratificaciones é indemnizaciones; expedientes de apremio y por reparos del Tribunal de Cuentas del Reino y la Ordenación de pagos; expedientes por faltas en estos servicios; cancelación de fianzas de los contratistas y gastos de administración.

TÍTULO II

De los empleados

CAPÍTULO PRIMERO

DEL MINISTRO

Art. 5.º Todas las atribuciones que este reglamento da al Subsecretario, Directores generales y demás empleados, se entienden delegadas en los mismos por el Ministro.

El Ministro los asume y retiene en sí en todos los casos en que lo estime oportuno.

— 13 —

los Capitanes de buques mercantes.—Cuentas de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

Negociado 4.º

Intervención recíproca

Examen y aprobación de las cuentas de intervención recíproca y apartadas.—Fix pendientes de apremios y alicances.—Liberación de fianzas de empleados.—Reparos del Tribunal de Cuentas en los asuntos de intervención

Negociado 5.º

Estadística

Estadística general del ramo.

Negociado 6.º

Servicio internacional.

Preparación de los convenios de Correos.—Reglamento para la ejecución de los mismos.—Legislación sobre el servicio exterior.—Creación y suspensión de las Administraciones de cambio.—Incidencias en el servicio de la correspondencia internacional y en el de paquetes postales.—Faltas en los mismos.—Tarifas y cuentas internacionales.—Reclamaciones sobre el servicio internacional.

SECCIÓN SEGUNDA

Negociado 7.º

Servicio interior

Organización y establecimiento de todos los servicios de Correos.—Itinerarios terrestres y marítimos.—Servicios extraordinarios por interrupción de vías.

Negociado 8.º

Contratos de conducciones

Contratos de las conducciones de Correos terrestres y marítimas.—Medidas disciplinarias por faltas de los contratistas.—Liberación de sus fianzas.

Negociado 9.º

Material y locales

Adquisición y entretenimiento del material de Correos; su distribución; carruajes; alumbrado y calefacción de los mis-

para el año económico de 1897 á 98 de todas las especies de consumos de esta localidad, bajo el sistema de pujas á la llana, y tipo de 3.491 pesetas 24 céntimos, según expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 2 por 100, y el arrendatario, hecha que sea la subasta á su favor, queda obligado á prestar fianza, que no bajará del importe de la cuarta parte del remate.

En el caso de que no tenga efecto la primera subasta, se celebrará una segunda el día 13 del mismo, á la misma hora y en la forma reglamentaria.

Cabreros del Río 22 de Marzo de 1897.—Emilio Montiel.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza

Acordado por la Corporación y Junta de asociados el arriendo en venta exclusiva al por menor de las especies de vinos, vinagres, aguardientes y alcoholes para el ejercicio de 1897-98, con el fin de cubrir en parte los cupos de encabezamiento, se ha designado para que tenga lugar el primer remate el día 4 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo, recargos y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría.

Si no tuviese efecto la subasta, se designa para la segunda, el día 18

del mismo y hora de las diez de su mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Quintanilla de Somoza 20 Marzo 1897.—El Alcalde, Fernando de Aja

Alcaldía constitucional de Villamañán

Declarado prófugo por este Ayuntamiento al mozo Manuel Redondo Cordero, hijo de Nemesio y María, difuntos y vecinos que fueron de esta villa, núm. 1.º del sorteo para el resplazo del Ejército del presente año, ruego á las autoridades y funcionarios dependientes de las mismas, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado mozo para los efectos de los artículos 113 y 114 de la vigente ley de Reclutamiento.

Villamañán 23 de Marzo de 1897.—Luis Martínez de Sosa.

Señas

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz larga, boca grande y color trigueño.

JUZGADOS

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se sigue, á instancia del Procurador D. Carlos Colinas, en representación de D. Juan Montecón, expediente posesorio de varias fincas, entre ellas de un molino harinero sito en término de Villecha, ado llaman Poblada,

situado sobre la presa Berbesga, compuesto de dos pasadas y limpia; linda al Oriente, con camino; Norte reguero de riego y presa; Mediodía, con dicha presa; y Poniente, reguero de concejo; y aprobada la información ofrecida y practicada, se remitió el expediente para la debida inscripción al Sr. Registrador de este partido de este partido, quien lo devolvió con nota suspendiendo la inscripción de la finca descrita, por resultar que según escritura pública de 24 de Octubre de 1859, Manuela García y sus hijos Juan y Manuel Alvarez vendieron á Isidoro Alvarez, vecino de Villecha, un molino de dos pasadas, al sitio de Pobladora, pareciendo ser este mismo objeto de la información.

En su virtud, y á petición de dicho Procurador Colinas, he acordado comunicar el expediente mencionado á los herederos ó causahabientes del Isidoro Alvarez, los cuales son desconocidos y de ignorado paradero, si existieren, llamándolos por el presente edicto para que dentro del término de quince días comparezcan en el mismo, si les conviniere, y formular las reclamaciones que oren conducentes.

Dado en León á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Francisco Rocha.

D. Tomás Pajares Liébana, Secretario del Juzgado municipal de Encinado. Certifico: Que en los autos de juicio

verbal civil promovidos por Don Lorenzo Alija, contra Vicente Valladar, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En el barrio de Ambaraguas, término municipal de Encinado, á 24 de Febrero de 1897; Don Rafael Arias Gómez, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado el precedente juicio verbal civil, seguido en rebeldía á instancia de D. Lorenzo Alija, mayor de edad, trabajador y vecino de Encinado, contra Vicente Valladar, mayor de edad, viudo y vecino que fué de Losadilla, hoy se ignora su residencia, en reclamación de 71 reales que le debe.

Parte dispositiva.—Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Vicente Valladar para que dentro del término de quito día satisfaga al demandante la cantidad de 71 reales que le reclama, con más el pago de las costas causadas; se ratifica el embargo preventivo decretado con fecha 4 de Febrero corriente en bienes del demandado. Pues por esta su sentencia lo pronuncio, manda y firma el señor Juez, de que certifico.—Rafael Arias.—Tomás Pajares.»

Y para dar cumplimiento á lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Encinado á 25 de Febrero de 1897.—Tomás Pajares.—V.º B.º: Rafael Arias.

Imp. de la Diputación provincial

— 14 —

mos.—Buzones.—Impresos para el servicio.—Almacenes.—Mobiliario de las Oficinas.—Arriendo de locales y entretenimiento de los mismos.

Negociado 10

Archivo y Biblioteca

Recepción, clasificación y conservación de los expedientes y documentos que remitan los Negociados.—Hojas de servicios de los funcionarios.—Certificaciones referentes á los mismos.—Examen é inutilización de la correspondencia sobrante.—Conservación de la Biblioteca de Correos; índices; expedientes sobre adquisición de obras.

Negociado 11.

Planos y Autografía

Estudio y formación de cartas postales, trazadas de los conucciones, grabados y autografía.

Telegrafos.

SECCIÓN PRIMERA

Negociado 1.º

Personal.

Altas, bajas, ascensos, traslaciones, suspensiones, licencias, comisiones, jubilaciones, pases de circulación para los ferrocarriles, escalafones, convocatorias, registro y cierre.—Expedientes por falta de subordinación, decore y moralidad, por abandono de destino ó residencia ó por otros hechos ajenos al servicio de transmisión, y de recompensas por méritos especiales.

Negociado 2.º

Servicio interior

Asuntos referentes á la transmisión de los telegramas interiores.—Reclamaciones.—Supresiones ó variaciones del servicio de las estaciones.—Servicio telefónico.—Formación de expedientes por abandono de puesto ó guardia y por faltas cometidas en el servicio telegráfico ó telefónico.—Franquicia telegráfica y telefónica.—Relaciones oficiales con las empresas de los ferrocarriles y compañías telefónicas sobre asuntos referentes al servicio de transmisión.—Propuestas de recompensas por servicios extraordinarios en las estaciones; tarifas interiores y catálogos de estaciones españolas.—Croquis de las estaciones.

— 15 —

Negociado 3.º

Servicio internacional

Asuntos referentes á la transmisión de los telegramas internacionales, reclamaciones; expedientes de faltas cometidas en este servicio; conferencias, convenios, reglamentos y su aplicación; tarifas y catálogos de estaciones extranjeras; cuentas con las Administraciones de otros Estados, con las compañías de cables y de ferrocarriles por el servicio internacional y con las embajadas, y relaciones con la Oficina internacional de Berna.

Negociado 4.º

Comprobación

Custodia, hasta su periódica inutilización, de los telegramas interiores de toda clase y de los internacionales que le entregue, terminadas sus cuentas, el Negociado 3.º.—Revisión de solus y tasas y expedientes que se produzcan de este examen.—Cuentas con las Compañías de los ferrocarriles y telefónicas por el servicio interior, y cuentas y cobro de tasas por abonos al mismo servicio, series y agencias.—Inutilización de documentos, con arreglo á reglamento.—Expedientes de faltas en estos servicios.

Negociado 5.º

Archivo de la Dirección general

Colocación y custodia de todos los documentos; sus inventarios; formación de hojas de servicios y expedición de certificaciones de los prestados por todos los funcionarios.

SECCIÓN SEGUNDA

Negociado 6.º

Construcciones

Estudio y construcción de las líneas telegráficas y telefónicas; montaje de estaciones telegráficas y sonográficas ó instalación de las telefónicas; concesión y establecimiento de estaciones y cables; revistas de líneas y estaciones; reparaciones; expedientes de averías y comprobación de diastas y gratificaciones devengadas en estos servicios; instalación de redes telefónicas oficiales y particulares, y croquis de las Secciones.—Expedientes generales por estos servicios.